



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2.005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

Entre los suscritos a saber: por una parte el Doctor **MAURICE ARMITAGE CADAVID**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.446.558 de Cali (Valle), obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de escrutinio de votos Formulario E-26 ALC emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión que se protocolizó mediante Escritura Pública No. 001 de Enero 01 de 2016 de la Notaria Octava (8) del Circuito de Cali, y el Doctor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.311.610 de Villavicencio (Meta), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente “**DAGMA**” de conformidad con el Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.0.20.0001 del 1 de enero de 2016, y Acta de Posesión No. 0012 del 1 de enero de 2016, quienes en adelante y para todos los efectos legales de este convenio de asociación se denominarán, **EL MUNICIPIO – DAGMA** y por la otra parte la Doctora **ELIZABETH GUITIERREZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.859.316 de Cali (Valle) quien actúa en su carácter de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **FUNDACION FANALCA** entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la cámara de comercio el 28 de enero de 2004 bajo el No. 153 del libro I, con NIT No 805.029.372-1 quien en adelante se denominara **LA FUNDACION** y hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** que se registrá por, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política en su artículo 355, autorizó al Gobierno, así como a las autoridades departamentales, distritales y municipales la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar “programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, convenios en cuya ejecución se utilizarán, en cada caso, recursos de los respectivos presupuestos, todo sujeto a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional, norma reglamentada por los Decretos 777 de mayo 16 de 1992, y el 1403 de 1992. 2) Que mediante Sentencia C-671 de 1999 la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indicando que no se vulnera la Constitución Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir, en interés general, y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. 3) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. La misma norma dispone que “*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aspectos que se consideren pertinentes*”. 4) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales. 5) Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – **DAGMA**, fue creado

NO

1

30



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

mediante el Acuerdo No.18 del 30 de Diciembre de 1994, como una entidad dependiente administrativamente de la Administración Central del Municipio, encargada por mandato de la ley de administrar dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. 6) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993. 7) Que mediante el Acuerdo No. 0326 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012 – 2015 "CaliDA UNA CIUDAD PARA TODOS" y sus líneas estratégicas de acción están enmarcadas dentro de un modelo de conducta de la sociedad que se desea promover, caracterizado por los valores de respeto por los demás; vocación de servicio; equidad, libertad, solidaridad, hermandad y tolerancia; pulcritud y transparencia en el manejo del patrimonio colectivo; atención cordial y oportuna a las demandas de los caleños; y amor a nuestra naturaleza y demás valores que humanicen y dignifiquen a todos los ciudadanos. Dicho Plan de Desarrollo contempla en el Capítulo IV, artículo 7 "CaliDA: Un Entorno Amable para Todos", en el componente 4.4 Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para Todos y el 4.4.1 Programa: Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para todos, los cuales buscan fortalecer el ejercicio de la autoridad sobre los factores y agentes contaminantes del entorno, implementando mecanismos de gestión ambiental, seguimiento y control sobre los factores o actividades antrópicas que inciden de manera negativa en la calidad de los recursos agua, aire y suelo, fauna y flora silvestre; que apuntan al cumplimiento de la meta 34040010019 – Recuperación y mantenimiento de zonas verdes, jardines, parques y población arbórea del Municipio de Santiago de Cali. 8) Que el Acuerdo No. 0373 del 2014 " Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali", en su Artículo 1 relacionado con la Visión y propósito general del POT establece en su inciso 3 que éste busca entre otros aspectos, un propósito colectivo de construir para beneficio de todos sus ciudadanos: "Promoviendo un desarrollo urbano compacto que dinamice diversas zonas de la ciudad, facilitando el crecimiento e incluyendo su ruralidad bajo criterios de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, humana, económica y equidad social, protegiendo los recursos naturales, el medio ambiente y los demás recursos físicos, económicos y financieros públicos y privados que intervienen en la dinámica del territorio, dándole un mayor impulso al espacio público, el sistema de movilidad, donde se respete el peatón y tenga prioridad el transporte público ante el particular." 9) Que articulándose con el Plan de Desarrollo, el DAGMA inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el proyecto denominado "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DE PARQUES EN LAS 22 COMUNAS DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21043814, el cual fue aprobado, y





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2016, el cual contempla como objetivo general: "RECUPERAR AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICAMENTE LOS PARQUES DE LAS 22 COMUNAS", el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzo económico, ambiental, social y de cultura para la construcción del parque La Arboleda en el Barrio Potrero Grande ubicado en la comuna 21 de la ciudad de Santiago de Cali, en el marco del proyecto denominado: RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DE PARQUES EN LAS 22 COMUNAS DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 21043814. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Con la presente contratación se pretende realizar las siguientes actividades: Con los recursos de la Fundación Fanalca: Equipamiento recreación: Dos canchas de futbol sintética y una cancha múltiple. Equipamiento cultural: Edificio con ludoteca, salón de talleres, Auditorio, cafetería, plazoleta de acceso. Zonas de servicios y de uso complementario: cuarto de máquinas, deposito, baños, tienda, patio interno. Cerramiento perimetral. **Recursos DAGMA: 1.** Se construirá una Alameda, con senderos y andenes, que combinada zonas duras y blandas, con diseño paisajístico y ambiental. 2. Siembra de especies vegetales arbóreas que con su fitotectura de escala y doseles amplios generan confort bioclimático, Se sembraran entre otras especies: guayacanes blancos, jacarandas, palmas zanconas, mangos y olivos negros. 3. Zona húmeda: esta es una zona que consiste en fuentes de agua que consiste en chorros de agua, para el disfrute de los niños, en temporadas de calor. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1) El DAGMA efectuará los desembolsos en los plazos y condiciones establecidas en el presente convenio. 2) El DAGMA ejercerá la supervisión del Convenio para lo cual designará el personal necesario para llevar a cabo la vigilancia, control y seguimiento del Convenio. **3.2. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION FANALCA:** A) LA FUNDACION FANALCA deberá presentar un cronograma de ejecución a la firma del acta de inicio, con su plan de trabajo, para ser aprobado por el Supervisor. B) LA FUNDACION FANALCA ejecutará el Convenio de conformidad con el presupuesto, cronograma, estudios previos, especificaciones técnicas y propuesta presentada que forman parte integral de este documento. C) LA FUNDACION FANALCA deberá presentar los informes de avance, con el respectivo registro fotográfico antes, durante y después. D) LA FUNDACION FANALCA Deberá tener los permisos y/o licencias para la debida ejecución del convenio. E) LA FUNDACION FANALCA llevará bitácora de actividades de obra, la cual deberá ser presentada con cada uno de los informes que generan los pagos. E) LA FUNDACION FANALCA asistirá al comité técnico con el Director, Gerente o delegado del convenio LA FUNDACION, de igual manera deberá asistir con el equipo técnico executor de la obra. F) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA FUNDACION FANALCA.** A) Dar cumplimiento a las obligaciones mensuales en el pago de los recursos parafiscales y, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar (Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y Ley 828 del 10 de julio de 2003). B) Firmar el Acta de Inicio.

607

3

7





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

presentar y concertar con el supervisor los cambios que se presenten en el cronograma de actividades y presentarlos al comité técnico. **C)** Dar respuesta a los comunicados o solicitudes por parte del supervisor o de la comunidad en un tiempo menor de 8 días calendario. **D)** Participar en el comité técnico de seguimiento al convenio que se realizará o cuando se requiera por cualquiera de las partes. Se levantará acta de comité firmada por los asistentes. **E)** Preparar los informes y presentarlos ante el comité técnico cada vez que estos se requieran. **F)** Presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos aportados por el Municipio. **LA FUNDACION FANALCA** deberá: **A)** Instalar una valla al momento de iniciar el convenio, dicha valla deberá tener la información del convenio, objeto, valor y nombre de las partes que intervienen y el diseño de la valla debe ser entregado por el DAGMA. **B)** Mantener el sitio o zona de trabajo debidamente señalizado. **C)** Contar con los conos reflectivos de diferentes tamaños dependiendo del área objeto de adecuación física y recuperación paisajística, sea de tráfico vehicular o áreas internas en la comuna. Cinta de seguridad si fuese el caso de aislamiento. Polisombra o Sarán de acuerdo con las especificaciones técnicas de seguridad, para evitar que se causen accidentes. **D)** Deberá tener cuidado con hacer heridas a los árboles cercanos donde realice la actividad de adecuación física y recuperación paisajística utilizando un método de aislamiento metálico o de otro material resistente a los golpes de las guadañas y elementos utilizados para realizar la actividad, con el objeto de no hacer anillamientos y heridas a los individuos arbóreos. **E)** El personal de trabajo de campo deberá usar todo el tiempo el uniforme, equipo de seguridad industrial requerida, (Botas, guantes, cascos, gafas, protectores de ropa). El uniforme deberá usarse desde el inicio de labores hasta la culminación de las mismas. **F)** Realizar el registro de las labores de construcción, conforme al cronograma de obra. **G)** Realizar el registro fotográfico antes, durante y después de las actividades. **H)** Cumplir con el adecuado manejo de escombros y residuos sólidos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0059 de 2009 Estatuto de Escombros de Santiago de Cali, donde se establezca que no se almacenaran escombros en la vía pública por más de 24 horas. **CLAUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE URBANO ARQUITECTÓNICO Y PAISAJISTICO POTRERO GRANDE.** La descripción de las especificaciones técnicas se encuentra en los estudios previos que hacen parte integral del presente Convenio. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Santiago de Cali, Carrera 28B con calle 121B Barrio Potrero Grande Parque la Arboleda, Comuna 21. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución hasta por cuatro (4) meses. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR.** El valor del convenio es de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.672.829.371)**, de los cuales el valor de los aportes realizados por el Municipio Santiago de Cali - DAGMA es de **OCHOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$800.000.000.00)** para lo cual el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600006034 del 16 de mayo de 2016, expedido por el Grupo Financiero del DAGMA con cargo al presupuesto de la presente

H93

✓

30





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

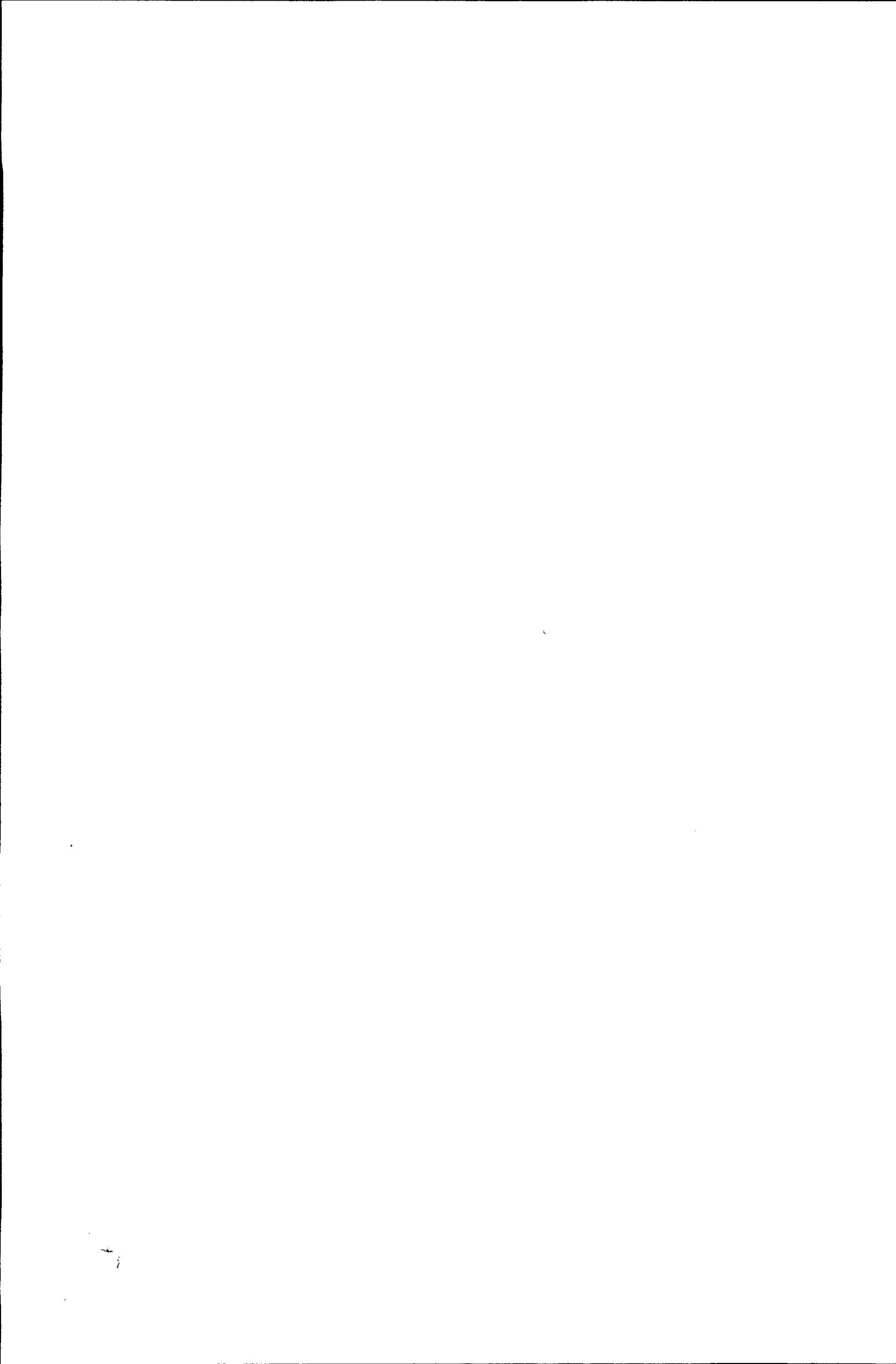
CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

vigencia fiscal y el valor de los aportes de la FUNDACION FANALCA es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MDA/CTE (\$ 872.829.371)**. **CLAUSULA OCTAVA: APORTES.** Para los fines del convenio las partes se comprometen a efectuar los aportes que se encuentran descritos en el anexo No.1 el cual hace parte integral del presente convenio de asociación. **CLAUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS.** Forma de Pago de los aportes del DAGMA. El valor de los aportes del DAGMA se realizara de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** Del cuarenta (40%) del valor de los aportes del DAGMA, cuando se haya ejecutado el cuarenta (40%) de las actividades, dicho valor corresponde a **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$320.000.000)**, previa presentación de informe técnico, administrativo y financiero por parte de FUNDACION FANALCA y acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y visto bueno del delegado del director ante el comité técnico. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Del treinta (30%) del valor de los aportes del DAGMA, cuando se haya ejecutado el cincuenta (50%) de las actividades, dicho valor corresponde a **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$240.000.000)**, previa revisión técnica de avance de obra ejecutada mayor o igual al cincuenta (50%), previa presentación de informe técnico, administrativo y financiero por parte de FUNDACION FANALCA y acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y visto bueno del delegado del director ante el comité técnico del DAGMA. **TERCER DESEMBOLSO:** Del veinte (20%) del valor de los aportes del DAGMA, cuando haya ejecutado el setenta (70%) de avance de obra, el cual corresponde a **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$160.000.000)** del valor del convenio previa revisión técnica de avance de obra ejecutada mayor o igual al setenta (70%), previa presentación de informe técnico, administrativo y financiero por parte de FUNDACION FANALCA y acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y visto bueno delegado del director ante el comité técnico del DAGMA. **CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO:** Del Diez (10%) del valor de los aportes del DAGMA, que corresponde a **OCHENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$80.000.000)** del valor del aporte del DAGMA previa revisión técnica de obra ejecutada igual al cien (100%), previa presentación de informe técnico, administrativo y financiero final por parte de FUNDACION FANALCA y acta de recibo a satisfacción por parte del Comité Técnico del DAGMA. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento del pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y previa disposición de giros de P.A.C. **PARAGRAFO: INFORMES.** El contratista deberá presentar cuatro (4) informes de las tareas desarrolladas para acompañar cada pago y un informe final donde se evidencia la ejecución del 100% de las actividades cumplidas. Toda información, documentos o formatos generados por el contratista en desarrollo del objeto contractual, son propiedad del MUNICIPIO. **CLAUSULA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO: FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO:** El Comité Técnico se conformará por un (1) delegado del Director del DAGMA, el supervisor del convenio y representante de LA FUNDACION FANALCA. Este comité se reunirá mínimo una vez al mes y en forma extraordinaria cada que la situación lo amerite, por solicitud de cualquiera de las partes, a fin de realizar la evaluación y seguimiento permanente de las actividades

664

5





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

realizadas en el marco del convenio. El comité tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades: **1)** Realizar el seguimiento de las actividades que se ejecuten con ocasión del convenio. **2)** Conciliar las diferencias que se puedan presentar. **3)** Realizas las actas de modificación de obra, otro si, adición presupuestal (si fuere el caso), y las otras que se puedan presentar en aras del desarrollo y la buena ejecución del convenio en mención. **4)** Revisión y visto bueno de las actas de pago presentadas por el delegado de LA FUNDACION FANALCA. **5)** Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio. **ACTAS DEL COMITÉ TECNICO:** Las actividades realizadas por el Comité deben reposar en la carpeta del proceso, las cuales deben de estar debidamente firmada por la partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION:** La supervisión del convenio será ejercida por el DAGMA. El Supervisor que designe la Dirección del DAGMA ejercerá la vigilancia y control, a través de las funciones asignadas por la ley, y hará el seguimiento a la ejecución y al cumplimiento de las actividades del presente Convenio. Todas las acciones realizadas por el supervisor deberán contar con el visto bueno del jefe de grupo de Ecourbanismo del DAGMA o quien haga sus veces y del comité técnico. El Supervisor del convenio representará al DAGMA y será intermediario entre esta entidad y LA FUNDACION FANALCA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del convenio. El Supervisor ejercerá todas las actividades que le son propias por naturaleza, dentro de las cuales cabe resaltar, de acuerdo con el Manual de Contratación adoptado por la Alcaldía mediante Decreto 411.0.20.0477 de 31 de julio de 2014, las siguientes: **Función Técnica:** **a)** Vigilancia y control sobre el cumplimiento de los estudios previos, plan de trabajo, cronograma, presupuesto y especificaciones técnicas en la ejecución del convenio. **b)** Suscribir el acta de inicio del convenio. **c)** Informar a su superior jerárquico sobre hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. **d)** Recomendar oportunamente a la Dirección del DAGMA las modificaciones necesarias al convenio para el cumplimiento del objeto, anexando los documentos requeridos y su justificación. **e)** Verificar y exigir a FUNDACION FANALCA el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes y servicios. **f)** Verificar la experiencia, perfil, pago de honorarios y salarios del equipo mínimo. **g)** Verificar el cumplimiento del cronograma. **h)** Informar a la Dirección del DAGMA sobre la ocurrencia de incumplimientos para que se adopten las medidas correctivas respectivas. **i)** Elaborar las actas de ejecución, vistos buenos y proyectas las que motivan modificaciones del convenio. **j)** Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada. **Función administrativa:** Comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del convenio y a verificar el cumplimiento por parte de LA FUNDACION FANALCA de los procedimientos, trámites y diligencias que debe realizar. **Función financiera:** Vigilancia y control sobre el buen manejo e inversión de los recursos del convenio. **PARAGRAFO I. EL SUPERVISOR** no tendrá autorización para exonerar a las partes de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Convenio, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto,

664

9

30



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

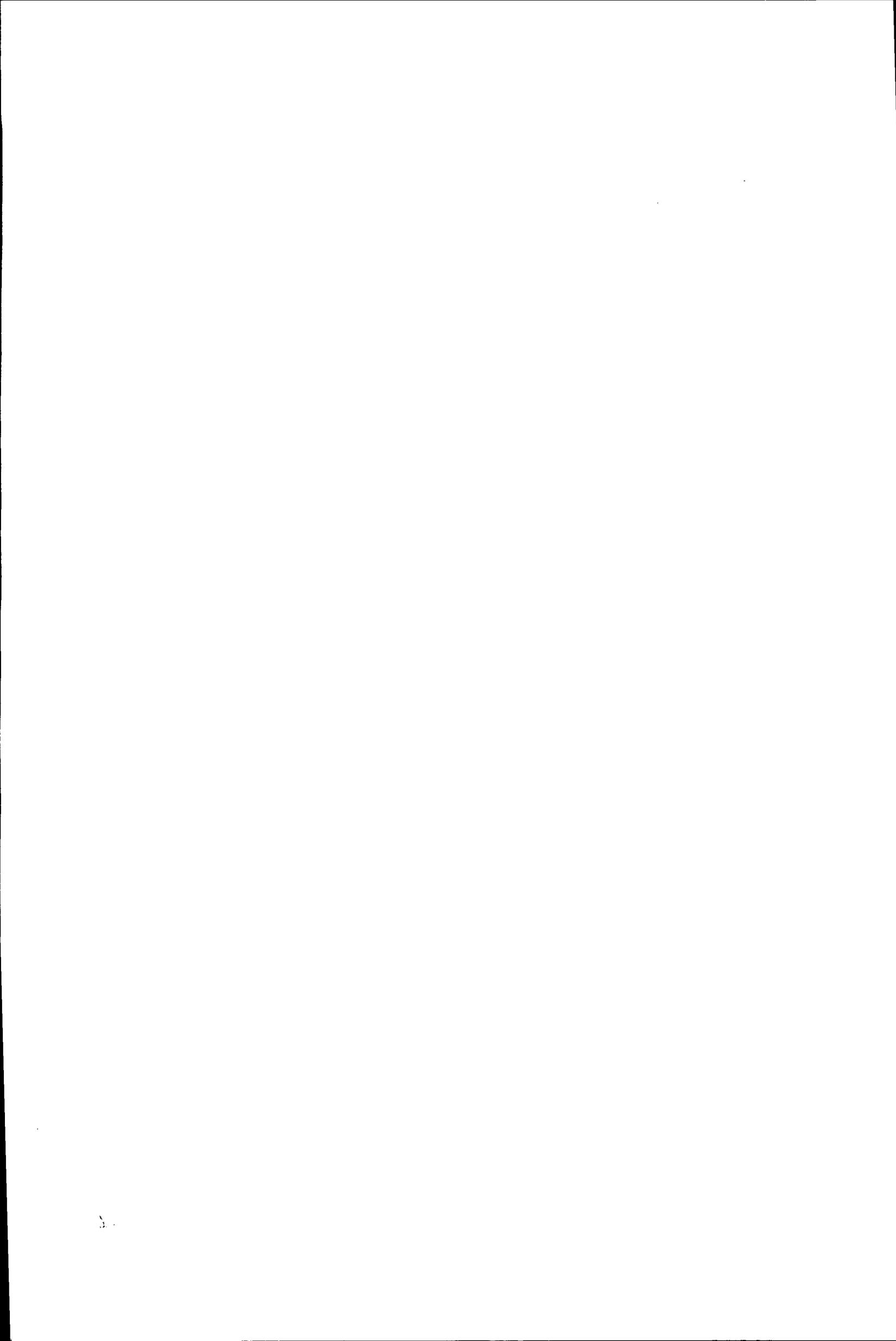
CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a LA FUNDACION FANALCA, que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio. PARAGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a LA FUNDACION FANALCA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **CLAUSULA DECIMA.- CLASE DE CONVENIO:** Las partes declaran que el presente es un Convenio de Asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece que las Entidades Estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. La misma norma dispone que “Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aspectos que se consideren pertinentes y las normas que sean aplicables. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** El Asociado, deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del convenio: La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así: **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del aporte del Municipio de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, al convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio garantizado y hasta la liquidación del respectivo convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al convenio garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio amparado por la garantía. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el ocho (8%) del valor total del aporte del

FM

70





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA al convenio y con una vigencia igual a la del plazo del convenio garantizado tres (3) años más, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA - de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado. **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** El amparo será por el treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y tendrá con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cinco (5) años más, contados a partir del acta de recibo definitivo de obra. **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del convenio. Dicha garantía Ampara la responsabilidad extracontractual que proteja al Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a LA FUNDACION FANALCA, ejecutor de la obra del Convenio de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este convenio, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado Sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un Convenio de Asociación y por lo tanto no existe relación laboral entre LA FUNDACION, el personal que este emplee y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** Dado que el presente Convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de LA FUNDACION, le está prohibido ceder total o parcialmente este convenio a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2.005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, quien podrá negar cualquier petición al respecto, sin motivación alguna. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- NORMAS APLICABLES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entienden incorporadas al presente Convenio de Asociación: La Constitución Política artículo 355, normas pertinentes de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y la normas civiles y comerciales que le sean aplicables. Además deberán cumplirse con lo estipulado en el Manual de Contratación (Código MAJA01.02.18.M01) del Municipio de Santiago de Cali. La representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni ella ni los miembros del consejo de administración, se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- VEEDURIA:** Este Convenio está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente CONVENIO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas POR PARTE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, las cuales deben ser constituidas por LA FUNDACION. PARAGRAFO I: LA FUNDACION deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2008. PARAGRAFO II: El presente convenio se publicará en la página del SECOP www.contratos.gov.co. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600006034 de fecha 16 de mayo de 2016. **2)** Estudios previos estableciendo sus condiciones jurídicas, técnicas y financieras, y el estudio de idoneidad suscrito por el director del DAGMA. **3)** Propuesta presentada por LA FUNDACION y documentos legales técnicos. **4)** Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la fundación. **5)** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (del Representante Legal / de la FUNDACION) expedido por la Contraloría General del República. **6)** Certificado de antecedentes del representante legal y de la Fundación, donde consta que NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes, expedidos por la Procuraduría General de la Nación. **7)** Certificación expedida por la Contraloría General de la Republica, donde consta que tanto la representante legal como la FUNDACION no se encuentran reportados como responsables fiscales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:- COSTOS:** Todos los gastos y costos que origine este Convenio serán exclusivamente de LA FUNDACION quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio será liquidado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este término si la FUNDACION, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación se efectuará por el MUNICIPIO, mediante acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:- CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** LA FUNDACION deberá cumplir con el

H93

H20
30





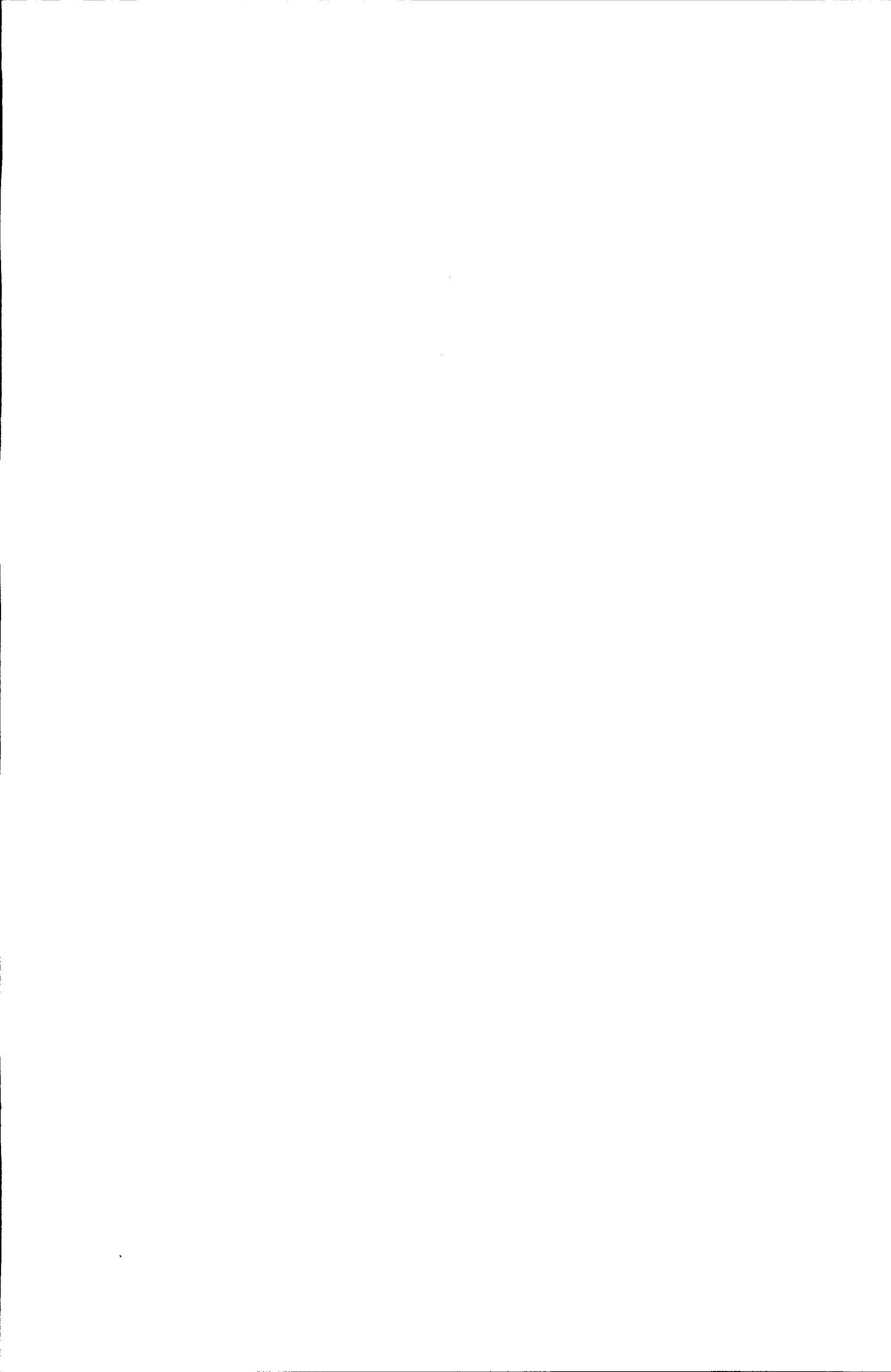
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2.002 y demás normas concordantes, lo cual será verificado por el supervisor del convenio, según lo establecido en la normatividad. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente Convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO se imputara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600006034 del 16 de mayo de 2016, respaldado según apropiación presupuestal No. 4133/0-1201/2301010351/34040010019/21043814. **PARÁGRAFO.-** En todo caso los desembolsos que haga el MUNICIPIO durante la ejecución del presente Convenio de Asociación correspondiente a las obligaciones convenidas se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto convenido se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PRORROGA:** El presente Convenio podrá prorrogarse por casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá el correspondiente convenio adicional y/o otrosí con el lleno de los requisitos legales (solicitud motivada técnicamente de LA FUNDACION a la supervisora, concepto del supervisor dirigido al ordenador del gasto, cronograma de actividades). **PARAGRAFO I:** Es importante aclarar que de conformidad con la ley 819 de 2003, la ejecución técnica y presupuestal de los recursos aportados por el Municipio de Cali, se harán en la vigencia fiscal 2016. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- NOTIFICACIONES:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, se notificará en el Avenida 5 A norte No. 20 N Piso 11 - Santiago de Cali (Valle), y por FUNDACION , en Centro Comercial Chipichape. Avenida 6 A Bis No. 35 N 100. Oficina 611. Tel: 659 4049 fundacion@fanalca.com.co. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando: 1) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACION que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). 2) Por el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 788 de 2003 que modificó y prorrogó la Ley 548 de 1999, a su vez prorrogada por la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue nuevamente prorrogada por la Ley 1106 de 2006, modificada por la ley 1421 de 2010, hasta por el término de cuatro (4) años, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada

H93





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2. 005-2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO I.- En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA FUNDACION, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II.- La resolución de caducidad se notificará personalmente a LA FUNDACION o a su representante o apoderado conforme la ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO III.- Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición (Artículo 77 Ley 80 de 1993) en los términos consagrados en la ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones convenidas incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO.- EL MUNICIPIO hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente convenio, El ORDENADOR DEL GASTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, tendrá la facultad de imponer al asociado las multas pactadas en el presente convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el asociado o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) ASOCIADO haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA podrá declarar la caducidad del presente convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO.- En caso de que el MUNICIPIO, de por terminado o interprete el presente Convenio tendrá derecho a que se le reconozca lo ejecutado. **CLAUSULA TRIGESIMA.- IDONEIDAD:** Este Convenio en razón de su naturaleza se celebra tomando como única consideración los precios del

664



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACION No. 4133.0.27.2.005 -2016

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA Y LA FUNDACION FANALCA.

mercado, la idoneidad, la experiencia, la capacidad operativa y de cooperación de LA FUNDACION con relación al objeto convenido, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Convenio se señalara como domicilio el Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca). Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).


MAURICE ARMITAGE CADAVID
ALCALDE MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA


ELIZABETH GUTIERREZ MUNOZ
FUNDACION FANALCA

Proyectó y elaboró:

Ing. Carolina Zapata C - Contratista DAGMA

Revisó y aprobó:

Dra. Luz Mary Herrera Salazar. Área Contratación
Dr. Rodrigo Salazar Sarmiento. Grupo Contratación

Arq. María Eugenia Pérez Fernández – Asesora – Rodrigo Salazar – Abogado - Contratista